



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2024-GM/MDPP**

Puente Piedra, 29 de octubre de 2024

**VISTOS:** El Memorándum N° 0334-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas; la Resolución Gerencia N° 149-2024-GM/MDPP de Gerencia Municipal; la Resolución Jefatural N° 107-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Resolución Jefatural N° 113-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 1584-2024/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 1325-2024/MDPP-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 377-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados", concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo 2 del TUO de la ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el segundo párrafo del artículo 38 de la referida norma, versa: "Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, asimismo, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, el Tribunal de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 44.1 que, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco;

Que, del mismo modo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la norma precitada, señala que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Por su parte, el numeral 44.3 advierte que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, bajo ese contexto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado -OSCE-, ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, nulidad de oficio del procedimiento de selección, que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando dura su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un procedimiento de contratación transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, mediante el Memorándum N° 0334-2024-GIP/MDPP de fecha 07 de marzo de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Oficina de Logística, el Requerimiento de Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Calle Las Flores en la Asociación de Vivienda los Huertos de Copacabana - Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0107-2024/MDPP-OGAF de fecha 29 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente de Contratación para el servicio de mantenimiento de la Calle Las Flores en la Asociación de Vivienda Los Huertos de Copacabana - Distrito de Puente Piedra, servicio que fue requerido por la Subgerencia de Estudios de Inversión mediante el Informe N° 0210-2024-SGEI-GIP-MDPP, por el importe ascendente a S/ 75 588.86 (Setenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 86/100 soles), a través del procedimiento de Adjudicación Simplificada y bajo la modalidad de suma alzada;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0113-2024/MDPP-OGAF de fecha 31 de mayo de 2024, se resolvió Designar al Comité de Selección, motivado por la Oficina de Logística, mediante Informe N° 0849-2024/MDPP-OGAF-OL, encargado de conducir el Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 025-2024-CS/MDPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para el servicio de mantenimiento de la Calle Las Flores en la Asociación de Vivienda Los Huertos de Copacabana - Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2024-2024-GM/MDPP de fecha 21 de junio de 2024, se aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2024-CS/MDPP- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del del Servicio de Mantenimiento de la Calle las Flores en la Asociación de Vivienda Los Huertos de Copacabana - Distrito de Puente Piedra, por el valor referencial de S/ 75,588.86 (Setenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho con 86/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 1584-2024/MDPP-OGAF-OL de fecha 29 de octubre de 2024, la Oficina de Logística informa a la Oficina General de Administración y Finanzas que, se deberá de





Municipalidad de Puente Piedra  
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declarar Nulidad de Oficio con la finalidad de retrotraer el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la Servicio de Mantenimiento de la Calle Las Flores en la Asociación de Vivienda Los Huertos de Copacabana – Distrito de Puente Piedra, hasta la etapa de convocatoria, debiendo de emitirse la respectiva resolución adecuada de acuerdo a la normativa de contratación vigente, con la finalidad de subsanar el registro realizado al momento de efectuar la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado -SEACE;

Que, mediante Memorándum N° 1325-2024/MDPP-OGAF de fecha 29 de octubre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir la opinión legal respectiva sobre lo expuesto por la Oficina de Logística;

Que, el Informe N° 377-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con los argumentos jurídicos que expone y que considera viable declarar la nulidad de oficio del del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la Servicio de Mantenimiento de la Calle Las Flores en la Asociación de Vivienda Los Huertos de Copacabana – Distrito de Puente Piedra, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta al etapa de convocatoria, para corregir el error, conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales, concordante con el Art. 10 del LPAG, que establecen las causales de nulidad, ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP, de fecha 03 de enero del 2023, se resuelve delegar al Gerente Municipal: "Declarar mediante Resolución la nulidad de oficio de los procesos de selección, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; asimismo, estando a los considerandos expuestos, y a lo dispuesto por el artículo 44 del D.S. N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección de : Adjudicación Simplificada N° 025-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la Servicio de Mantenimiento de la Calle Las Flores en la Asociación de Vivienda Los Huertos de Copacabana – Distrito de Puente Piedra, por los fundamentos expuestos, debiendo RETROTRAER, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de Contratación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística, RETROTRAER el citado procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, conforme a los parámetros establecidos en la normativa de Contratación Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el párrafo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística para su cumplimiento y a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-; asimismo, encargar a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web [www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

BENNY AQUINO ALANYA  
GERENTE MUNICIPAL

